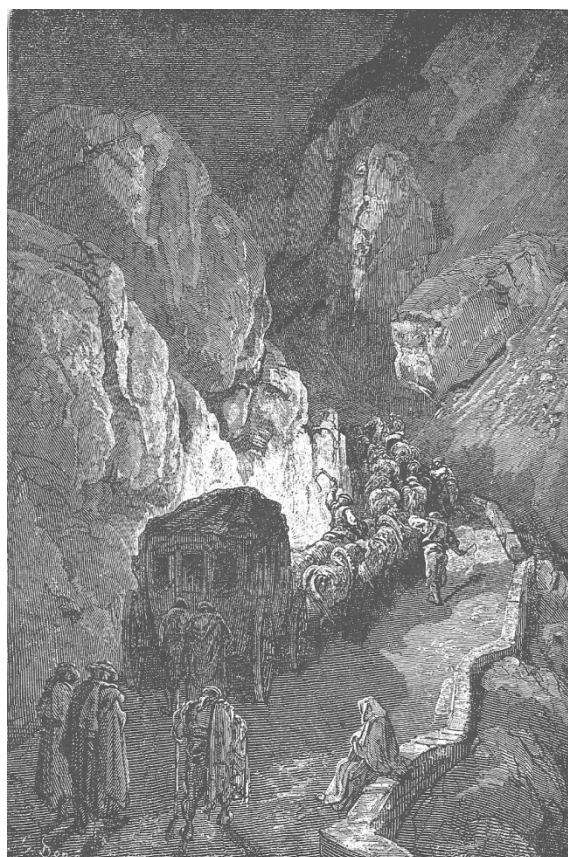




# **I Congreso Virtual sobre Historia de la Caminería**

Del 15 al 30 de Septiembre de 2013



**CARRETERA NACIONAL 323.-BAILEN-MOTRIL. 1.831**

Rufino Illán Rueda

## CARRETERA NACIONAL 323.-BAILEN-MOTRIL. 1.831

### R. Illán Rueda.

A mediados del siglo XIX se hacían las tasaciones para convertir el Antiguo Camino Real en carretera. Aunque no paso por el mismo lugar sino unas decenas de metros más a la izquierda ya que el camino arriero no servía a la nueva carretera enfocada a vehículos de ruedas, es la primitiva Carretera de Isabel II Bailen –Motril.

En su construcción hubo una gran implicación de todos y cada uno de los municipios por donde pasaba, en aquellos por donde el trazado pasaba por el centro del municipio, éste debería costear la construcción de 460 varas antes de llegar al casco urbano, todo el trazado urbano y otras 430 varas a la salida del mismo, por lo tanto esto suponía un coste grave para las arcas municipales lo que propicio la incoación de expedientes y recursos contra Dirección General de Correos y Caminos del Reyno, como sucedió con el pueblo de Campillo de Arenas que al sobrepasar los gastos de su presupuesto se negó a sufragarlos, por lo que inicio un proceso contencioso que al final perdió y con la imposición de unos impuestos especiales se realizó la obra a la que por ley estaba obligado.

Pasara o no por dichos cascos urbanos, su construcción supuso un gran acicate económico desde el mismo momento de iniciarse el proyecto, jornaleros, caballerías, herramientas sencillas, picos, palas, carros de mano, etc y las caballerías para portar piedras, en las pedreras, carros tirados por bueyes, y mulos, recuas de asnos, todos estos aperos y las caballerías tenían su aporte a la economía familiar, tengamos en cuenta que el sueldo de un jornalero iba de los 4 a los 7 reales para una jornada de 10 horas, dónde se calculaba que la tierra que podía desplazar desde unos 30 metros de su yacimiento a su depósito en lo que iba a ser el trazado de definitivo era en torno a los 3m<sup>3</sup> más o menos, dependiendo de que el lugar de la extracción fuera de tierra *compacta o floja.*, y es en eso donde radicaba el que un sueldo fuera de 4 reales o superior.

Hubo por tanto contratados de toda clase de alimentos, en todos y cada uno de los municipios o términos municipales por donde pasaba parte del trazado, fueron requeridos para participar en esta construcción, albañiles (familia Domínguez Robles y familia Domínguez López, y maestros canteros, en la villa de La Guardia, y es en este proyecto donde se debe ubicar la subasta para la provisión de pan y carne que se hace para alimentar a las brigadas de confinados – presos de delitos de sangre, en su mayoría, a los que se les sometía a la obligación de realizar trabajos forzados en proyectos públicos de infraestructuras básicas.

D. Jose de Pontes vecino de

esta va=

### Obligación y fianza

De suministro de pan diario p<sup>a</sup>

Las brigadas de confinad<sup>os</sup>

En la villa de la Guardia a once de octubre de mil ochocientos treinta y dos ; ante mi el Escribano publico del Rey nro. Señor unico de esta villa y por presencia de los testigos que al final se espresaran , parecio D<sup>n</sup> Jose Pontes , vecino de esta villa, a quien doyfe conozco ydijo : *Hace mucho tiempo* que hanllebado en compañía con d<sup>n</sup> Jose Ruibas y D<sup>n</sup> Serafin Ruiz , deste mismo Domicilio, el suministro depan delas brigadas que trabajan en la nuebacarretera , de Granada a Bailen , habiendo mas concluido aquella contrata , se publicaron conbocatorias entodos los pueblos de la Provincia por D<sup>n</sup> Jose Cruz Muller , representante dela nueba Empresa dela misma carretera, señalando días yoras para la celebración de nuebas contratas de dicho suministro , ala que se presento su compañero d<sup>n</sup> Jose de Ruibas, el que a

contratado dicho suministro de pan diario con el D<sup>n</sup> Jose Cruz Muller, bajo las clusulas y condiciones siguientes\_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> que el tiempo de este suministro sera el de un año que principio a contarse desde el quince del mes de Agosto ultimo o lo mas tarde enprimero deseptiembre siguiente adelantando estos términos si fuese conveniente al Contratista , y concluirea en ygal fecha en el año inmediato de mil ochocientos treinta y tres\_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> Cada racion de pan hade contar de veinte y cuatro Onzas castellanas despues devien cocido ysera de arina de trigo puro con exclusion de toda semilla, ni otra mezcla, de modo que produzca un buen pan de municion , ygal que el que suministra a la tropa del ejercito\_\_\_\_\_

3<sup>a</sup> Tendra faculta el representante de la Empresa de examinar diariamente si quiere porsí opor medio de tercera persona la calidad y peso del pan , ysi adictamen de peritos inteligentes por examen y reconocimiento estrajudicial resultase no ser aquel de recibo, sera cargo del contratista suministrar otro der mejor calidad y peso conveniente, y si no lo hiciese en momento oportuno, sin mas jestionese comprara a sus espensas de los puntos públicos la cantidad de pan, dicho bulgarmente bazo que sea necesaria al suministro o data de aquel dia, y en el caso de que por cualquier incidente nose hallase el suficiente de la clase referida para completar el numero de raciones que hiciese falta, se comprara pan blanco hasta dejar cubierta la atencion

indispensable del suministro diario, sin que en ninguno de estos casos haya derecho por parte del contratista a dicho habono que el que le corresponda, segun lo estipulado por cada racion \_\_\_\_\_

4ª Que el numero de raciones de que debe contar el suministro diario y al que debe quedar obligado el contratista, sera y igual al que se le pida correspondiente no solo ala fuerza actual del presidio, sino también ala mayor o menor de lo que en lo saca se debe pueda contar. \_\_\_\_\_

5ª Sera cargo del contratista la conduccion de dicho articulo a los puntos que durante el año del contrato ocupen las brigadas para su alojamiento, ya se retiren ose aprosimen a esta Ciudad segun lo exigan las atenciones delas obras y lo permitan los locales en que deben de ser acuarteladas \_\_\_\_\_

6ª Si por circunstancias o incidentes imprevistos llegase el caso de suspender dichas obras o de cesar<sup>se</sup> enteramente, en este hecho se entendera suspensa o concluida la contrata, sin que la Empresa este ni quede obligada a recibir dicho suministro que por cualquiera de di<sup>chas</sup> dos causas ya no necesitase \_\_\_\_\_

7ª Y ultimamente D<sup>n</sup> Jose Cruz Muller como representante y encargado del S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Jose Casar y Remisa que acontratado con la direc<sup>n</sup> ge<sup>ral</sup> de Correos y Caminos del reyno la construccion de d<sup>cha</sup> carretera, se obliga por si y anombre de su poderdante al exacto y puntual pago en dinero efectivo a la cantidad de que ascienda en fin de cada un mes las raciones de pan que durante el mismo se ubieren suministrado ad<sup>chas</sup> brigadas de presidiarios, lo que se hara constar por parte del contratista por medio de recibo total que le franqueara el comandante pr<sup>pal</sup> de aquellas, envista a los parciales que deba presentarles de los comandantes particulares delas mismas \_\_\_\_\_

Bajo cuyas condiciones se obliga por si, y anombre de sus consorcios, a suministrar a las brigadas de las raciones de pan que necesiten diariamente de la calidad que ba espresada, con la particularidad de que el Dn Jose Cruz Muller segun se an conbenido ha dedar el trigo de calidad media sin mezcla de semillas noscibas ni de tizon ni rabillo, y el otorgante ha de dar por cada fanega que reciba sesenta y siete raciones de pan del peso de veinte y cuatro onzas castellanas y de la misma calidad que se espresa en la segunda condicion: Que asi mismo se obliga a recibir el trigo de los almacenes que tengan establecidos para las brigadas, sin que por esto sea visto exigir retribuc<sup>on</sup> alguna por razón de portes ni de otro concepto; y ultimamente que si el representante dela Empresa por incidentes imprevistos no les diere el trigo para la elaboracion desde aquel momento quedan fuera del compromiso y las cuales se obliga de la misma manera a observarlas y cumplir exactamente, y ano reclamarlas aora ni en tiempo alguno, y de hacerlo sea nuevo hecho de haberlas aprobado y ratificado. Quiere y consiente quedando de cumplir con el todo o en parte se le compela y apremie por la parte del representante de la empresa con un tanto autorizado de esta escritura y

sujuramento en que lodeja deferido, siendo de su cuenta y cargo todas las costas daños y perjuicios que se le orijinen al representante : Y al cumplimiento de todo lo referido obliga todos sus vienes presentes y futuros y especial y señaladamente obliga e hipoteca por espresas y especiales y potecas y sin que sea bisto derogar la g<sup>ral</sup>.

por la especial ni esta por aquella , una casa cubierta deteja al sitio dela Esquina de Conil de esta poblacion , linda por la mano derecha con otra del Convento de S<sup>to</sup> Domingo de esta villa por la izquierda con otra de Antonio de Lanzas y por los corrales con los del anterior baluada en ocho mil rs un plantio de viña con algunos frutales al sitio del Castillejo, linda por lebante y medio dia conbereda serbidumbre de este nombre por el norte y poniente con tierras del caudal de propios de esta villa , valuada en seis mil y quinientos rs cuyas fincas dijo estan libres de todo grabamen , y como tales quieren que esten afectas y especialment<sup>e</sup> ypotecadas a esta escritura compacto absoluto deno poder enajenarlas sin la declarac<sup>ion</sup> de esta ypoteca; yla que en otros términos se hiciere hadeser nula de ningun valor ni efecto y se hande poder sacar de dominio detercero cuarto omayor posedor , y afectan lo mismo que si estuvieren en el del otorgante como celebrada contra este pacto , ala ovserbancia delqual graba ysujeta también los mencionados vienes raices : y confiere hamplio poder a los S<sup>res</sup> juezes y justicias deeste. que de este negocio puedan y deban conocer , para que a su cumplimiento le compelan y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: Renuncia a todas las leyes fueros y derechos

que le puedan favorecer en el presente caso, hasta la que prohíbe la g<sup>ral</sup> de ellos en forma : Asi lo otorgo y firma: siendo presentes por testigos. Dn Pedro Hernandez detejada , Sebastian Ydalgo y jose Sanchez de esta vecindad de todo lo cual doy fé yde haberle adbertido al otorgante la toma de Razon de este instrumento en el oficio de Ypoteca del partido dentro del termino de treinta días=

firma y rubrica de :

Jose de Pontes

Antemi

Ant<sup>o</sup> Mar<sup>z</sup>

Nota marginal en el folio primero de dicho documento”Nota

Doy fe que en

Este dia de la

Fecha he libra

Do copia des

Ta Era en un

Pliego depa

Pel del sello

Tercero , ydos

Del quarto ma

Yor a instan<sup>a</sup>

Del otorgan<sup>te</sup>.La

Guardia y oc

Tubre diez y

Seis de mil

Ochoci<sup>os</sup>

Treintay dos

Martz

sello 4º 40ms.FER.VII.D.G.1834.HISP.ET IND.R.AÑO DE 1834

Valga para el reinado de S.M.la señora Doña Isabel II

Obligación y fianza al Abasto En 16 de Septiembre de 1834

de Carnes del Hospital de

confinados de esta villa-----

En la Villa de la Guardia a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, ante mi el escribano publico dela Reyna ntra Señora entodos sus reynos y señoríos , único de esta villa, y por presencia de los testigos que al final se espresaran , parecieron Dn Francisco de Romet , representante dela Empresa delas Rles Carreteras á Vailen Malaga y Motril residente en esta población y Jose Herrera Hermoso

vecino de la de pegalajar , aquienes doy fe conozco , y el primero dijo: Que en el dia treinta y uno de Agosto pas<sup>do</sup> expiro la contrata del Abasto de carne del Hospital deconfinados situado en esta poblacion , y con objeto de facilitar las mejoras subceptibles á las Empresas acordó saliese ala subasta con la debida anticipacion , comisionando al efecto , á Dn Antonio de torres contralon De aquel establecimiento, publicandola por editos que fueron fijados en el paraje de costumbre de esta d<sup>cha</sup> villa , y pueblos comarcanos con el fin de facilitar la reunion de postores , y de el Espediente formado a d<sup>ha</sup>. Subasta por el Dn Antonio de Torres , con la autorizac<sup>on</sup> competente de mi el Escribano el que ha aprobado entodas sus partes resulta que seberifico el remate a favor del Jose Herrera como mejor postor en el precio de un rreal la libra de carne de diez y seis onzas bajo las condiciones del pliego que obra por caveza de d<sup>ho</sup> Espediente y son asaber \_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> Que dicho suministro de carne adaser por tiempo de un año que tomara principio el dia primero de septiembre prosimo en este año dela f<sup>ha</sup> y concluire en igual dia del benidero demil ochocientos treinta y cinco \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> Que las referidas carnes andaser de buena calidad y de la clase de Carnero capado o Borrego y Macho cabrio capado, y ade suministrar diariamente las raciones que sele pidan por la persona encargada al efecto \_\_\_\_\_

3<sup>a</sup> Que no adebajar el peso del Carnero capado o Borrego y Macho capado de veinte y cinco libras \_\_\_\_\_

4<sup>a</sup> que se ade matar por la tarde , demodo que hantes dela oracion ade aver recibido el dispensero la carne necesaria para el dia siguiente \_\_\_\_\_

5<sup>a</sup> Que el otorgante ade estar obligado ha avisar diariamente o cuando lo exija el contralon , para que este o persona que encargue examine el ganado para ber si es de recibo y que lo hande matar dentro del pueblo y en caso de que por el contralon ( en los hospitales militares era el encargado de intervenir en las cuentas y compras para su intendencia y que fueran de buena calidad) ó persona encargada para su examen , se repruebe , ade suministrar otra de mejor calidad \_\_\_\_\_

6<sup>a</sup> Que la carne de Carnero capado ó Borrego le sera admitida hasta Diciembre ó enero segun la estacion lo permita , y la de macho cabrio capado la suministrara desde dicha epoca hasta el Carnabal \_\_\_\_\_

7<sup>a</sup> Que si d<sup>ho</sup> Hospital establecido en la Villa de la Guardia lo traslada la Empresa algun otro puerto que no le acomode al otorgante , queda por este mismo hecho fuera dela obligacion , sin que por la Empresa sele pueda obligar acumplir la contrata \_\_\_\_\_

8ª Que el pago del valor de la carne se suministre y se ade avonar cada quince días vencidos , a elección del último mes de la contrata en que no se abra anticipación alguna \_\_\_\_\_

9ª Que el Arrendista ade presentar una fianza en fincas libres de toda hipoteca ó afectar a distinta responsabilidad que la de esta contrata, y cuyo Valor no ade bajar de treinta mil rs \_\_\_\_\_

10ª que los derechos de la subasta ande ser de cuenta del arrendista \_\_\_\_\_

Cuyas condiciones se obliga á cumplir por su parte con la mayor exactitud el Sr Representante á nombre de la Empresa que quien es Apoderado : Y el dicho Jose Herrera aviendo leído esta Escritura y enterándose de sus condiciones dijo: Que se obliga bajo de ellas a abastecer de carne de Hospital de las clases que espresa la segunda condición y al precio de un real en libra en que se le ha rematado, y ha observar y cumplir con la mayor exactitud las condiciones estipuladas , a no reclamarlas en todo ni parte y de acérto sea un nuevo hecho de averlas aprobado y ratificado , añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato , siendo de cuenta y cargo del otorgante las costas y gastos y menos casos? Que se le originen a la Empresa por falta de cumplimiento de este contrato a premiadole a su cumplimiento con un contrato autorizado de esta Es<sup>ra</sup>. y el juramento de la parte que le represente en quien lo deja referido relevándole de d<sup>ra</sup> prueba aunque de d<sup>ro</sup> se requiera: Y a cumplimiento por su parte de cuanto ba referido obliga todos sus bienes presentes y futuros y especial y señaladamente obliga a hipoteca por espresas y especiales y potecas (15 líneas arriba) y sin que se abisto derogar la general por la especial , ni esta por aquella , los bienes siguientes = un olivar en el sitio del moralejo término de la villa de Pegalajar con sesenta y seis olivos , linda por levante con otro de monjas de Santa Clara de la ciudad de Jaen , á poniente con otro de las vernardas dicho, por el medio día con camino de la Ventilla de los Arcos y al norte con la cequia queda riego aquel pago . Valorado en siete mil rs . = Otro en otro sitio , con ochenta y cinco olivos , también de riego , linda por levante con otro del convento de San Agustín de Jaen a Poniente con otro de Monjas Claras dicho, Medio día con otro de Antonia Morena de aquella vecindad al Norte con la cequia pral . Baluado en ocho mil rs = Una Huerta de cavida de ocho celemines de tierra calma y frutales al sitio de la fuente del Relampago, que linda al Levante y medio día, con el Barranco que bá a la casa de las animas , al Poniente con otra de la fábrica de la parroquia de dicha villa , y al Norte , con otra de la Antonia Moreno , valuada en cuatro mil rs . = Un olivar al sitio del Arroyo de Vercho , también en el término de Pegalajar , con cuatrocientas estacas de riego , linda al Levante con heredad de Alfonso de Garcia vecino de Mancha Real Poniente con olivar de Francisco de la Chica de la de Pegalajar , al Medio día con la hombría del Bercho , y al Norte con las Arroyo , valuado en diez y ocho mil rs = Que únicamente sufre la un censo a favor de una capellanía fundada en la parroquia de San Yldefonso de Jaen de treinta y seis rs a



reditos anuales , y todas propias del otorgante y libres de todo otro gravamen y como tales quiere que estén afectas y especialmente y potecadas ha este contrato compacto absoluto de no poder enajenarlas sin declaración de esta ypoteca , y la que en otros términos hiciese á ser nulas de ningún valor ni efecto y se han de poder sacar de dominio al tercero cuarto o mayor poseedor , y ejecutar lo mismo que si estuviesen en el del otorgante como celebrada contra este pacto ; a la oserbanza del cual graba y sujeta también los mencionados bienes raíces : Y ambos señores otorgantes renunciaron respectivamente las leyes fueros y derechos que les puedan favorecer en el presente caso hasta la que prohíbe la gral . renunciación de ellas en forma y por lo que a cada uno toca en este contrato confirieron amplio poder a los Sres jueces y Justicias del M para que respectivamente les compela y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida : Así lo otorgaron y firman en el registro de esta carta , aviendo precedido la advertencia de que se ha de tomar razón desta Esra . en el oficio de ypotecas del partes que corresponde dentro del término de treinta días en la inteligencia y en pasado no hará fe contra las ypotecas a todo lo cual fueron presentes por testigos Dn Pedro Hernandez de tejada Jacinto guzman y Marcos de Ortega vecinos de esta villa de todo lo cual doy fé =

Firman y rubrican

Fran<sup>co</sup> de Romet

Jose Herrera Ermoso

Antemi

Anto Martinez

Nota marginal en la primera pagina .

NOTA

Doy fe que en esta

Dia de la fecha he saca-

do copia autori-

zada desta Escri-

tura en tres pliegos de

papel la primera

y ultima fue del

sello segundo y las

intermedias de cuarto

mayors : la Guardia vte y

ocho de Septiembre

de mil ochocientos

treinta y cuatro

Martinez (firma y rubrica)

*Archivos consultados:* Archivo Histórico Provincial de Jaén y Archivo de la Diputación Provincial de Jaén.



Venta de los Bailaores y Casilla de Peones Camineros. Carretera N-323 (La Guardia. Jaén)